

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de julio de 2020

AUTO (I): 613

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Considerando que la demanda de la referencia había sido presentada en un principio ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, pero ésta determinó que el presente asunto debería ser conocido por la jurisdicción ordinaria laboral, por lo que remitió las diligencias a la oficina judicial de reparto de esta ciudad, correspondiéndole al Juzgado 6° Laboral del Circuito de Bogotá, quien una vez verificó la cuantía de las pretensiones, estableció que el trámite que se le debe dar corresponde a un proceso de única instancia, en el escrito de subsanación deberá corregirse: el Juez a quién se dirige, el tipo de proceso y los acápites de competencia y cuantía de conformidad con lo dictaminado en el artículo 25 del CST y de la SS.
2. Deberá allegar un nuevo poder judicial debidamente autenticado, toda vez que el aportado se pretendía hacer valer ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, y no ante autoridad judicial.
3. Deberá allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de **EPS FAMISANAR EPS**, actualizado, el cual no deberá tener más de un mes de expedición (numeral 4° del artículo 26 de la S.S.).
4. En caso de tener conocimiento, deberá informar una dirección de correo electrónica del accionado.

Se advierte al demandante que al momento de presentar el escrito de subsanación este no debe aportarse corrigiendo solo los puntos expuestos en ésta providencia, sino que debe presentarse como si fuese una demandada nueva en su integridad, en donde deben ir incluidas las correcciones indicadas en el presente auto. Así mismo, deberá enviar dicho escrito al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

Por ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITIR el escrito de subsanación al correo electrónico: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2020 -053
DTE: FAMISANAR EPS SA
DDO: HERNÁN MAURICIO GONZÁLEZ LLANO

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 17 de Fecha **03** de **Julio** de 2020.



Adriana Ospada

Secretaria